

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *McCleskey v. Zant* (1991), sobre confesiones criminales, el *justice* Kennedy escribió el siguiente fragmento en su opinión:

McCleskey and three other men, all armed, robbed a Georgia furniture store in 1978. One of the robbers shot and killed an off duty policeman who entered the store in the midst of the crime. McCleskey confessed to the police that he participated in the robbery. When on trial for both the robbery and the murder, however, McCleskey renounced his confession after taking the stand with an alibi denying all involvement. To rebut McCleskey's testimony, the prosecution called Offie Evans, who had occupied a jail cell next to McCleskey's. Evans testified that McCleskey admitted shooting the officer during the robbery and boasted that he would have shot his way out of the store even in the face of a dozen policemen.

... We do address whether the Court should nonetheless exercise its equitable discretion to correct a miscarriage of justice. That narrow exception is of no avail to McCleskey. The Massiah violation, if it be one, resulted in the admission at trial of truthful inculpatory evidence which did not affect the reliability of the guilt determination. The very statement McCleskey now seeks to embrace confirms his guilt. As the District Court observed:

After having read [the Evans statement], the court has concluded that nobody short of William Faulkner could have contrived that statement, and as a consequence finds the testimony of Offie Evans absolutely to be true, and the court states on the record that it entertains absolutely no doubt as to the guilt of Mr. McCleskey."



El Justice Kennedy y William Faulkner.

OEA (CIDH):

- **CIDH expresa preocupación por crisis política y situación de derechos humanos en Bolivia.** Ante los recientes acontecimientos en Bolivia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su profunda preocupación por la grave escalada de violencia en el marco de una crisis política y social en cuyo contexto se registró la renuncia del Presidente Evo Morales, cuyo mandato constitucional vencía el 22 de enero de 2020, así como de altos funcionarios de su gobierno. Según la información publicada por la Defensoría del Pueblo, en el contexto postelectoral, tres personas habrían fallecido, 421 habrían resultado heridas y 222 habrían sido detenidas. Situación que se ha visto agravada por nuevos actos de violencia partidaria en la que se habrían registrado hostigamientos, saqueos, incendios de buses y edificios municipales. Asimismo, en las últimas horas se han registrado ataques y saqueos a residencias de personas privadas y de autoridades, incluyendo la del Presidente Morales. La Comisión condena todo acto de violencia y hace un llamado al Estado a garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna de su ideología, pertenencia política o cargo; muy especialmente hace un llamado a que se respete el derecho a la vida, integridad y libertad personal, así como la libertad de expresión. Al mismo tiempo, la CIDH extiende un llamado a los actores políticos y sociales a cesar todo acto de violencia por parte de organizaciones o movimientos ciudadanos. La Comisión recuerda la obligación del Estado de investigar y sancionar a los responsables. Finalmente, la CIDH destaca la importancia de que la actual crisis política y social sea resuelta con apego a Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y por los canales democráticos para garantizar el pleno respeto al Estado de Derecho y a los derechos humanos de todas las personas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Fiscalía pide a Sala que ordene juicio para Escalante.** La Fiscalía General de la República (FGR) solicitó ayer que el magistrado Eduardo Jaime Escalante Díaz enfrente un juicio por haber tocado los genitales de una niña de 10 años. La FGR hizo la petición a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), como parte de la apelación a la resolución de la Cámara Primera de lo Penal que liberó a Escalante del delito de agresión sexual en menor e incapaz. La Fiscalía reiteró ayer su oposición a los argumentos de los magistrados Martín Rogel Zepeda y Guillermo Arévalo Domínguez, quienes el 31 de octubre pasado, de manera verbal, dieron a conocer que consideran que los señalamientos de la FGR contra Escalante Díaz por supuestamente tocar los genitales a una menor podrían ser una falta y no el delito de agresión sexual. Los magistrados explicaron sus argumentos de forma escrita el 1.º de noviembre: aseguraron que, a su juicio, los tocamientos en genitales de una menor de edad que la Fiscalía atribuyó a Escalante no tienen la gravedad para considerarlos agresión sexual porque, según la acusación, fueron "instantáneos", sobre la ropa de la víctima, durante un descuido de la menor, en horas de la tarde y en un lugar público. Debido a esos supuestos atenuantes, los magistrados de la Cámara decidieron que la acusación contra Escalante podría ser una "falta", enmarcada en el numeral 4 del artículo 392 del Código Penal, que define los "tocamientos impúdicos" como actos contrarios a las buenas costumbres. Su castigo va desde los 10 hasta 30 días multa. "Ha habido una errónea interpretación de la ley, en vista que se está minimizando el hecho que le ha sucedido a esta niña. No se está haciendo un análisis del contexto y de toda la normativa nacional e internacional de protección de los derechos de la niñez", dijo ayer Marina de Ortega, directora de la Unidad de la Mujer, Niñez, Adolescencia, Población LGBTI y Grupos en Condición de Vulnerabilidad de la Fiscalía. La jefa fiscal explicó que solicitan a la Sala de lo Penal que anule la resolución de la Cámara y ordene que Escalante Díaz, suspendido de su trabajo como magistrado de la Cámara Tercera de lo Civil mientras dura este proceso, enfrente un juicio por agresión sexual en menor, castigado por el Código Penal con penas desde ocho hasta 12 años de cárcel. La Fiscalía sostiene que Escalante cometió el delito de agresión sexual al tocar los genitales a una niña de 10 años el 18 de febrero pasado en un pasaje de la residencial Altavista II, del municipio de

Tonacatepeque, al oriente de San Salvador. La investigación detalla que el acusado llegó donde la menor, que jugaba con un amigo, la tomó de los hombros y "le tocó la vulva". Luego el hombre escapó. "Es una resolución fuera de toda la realidad. Con estereotipos, sin una visión de género, por medio de la cual estamos dando un mal mensaje a toda la sociedad y abriendo la puerta para que hechos como este se sigan repitiendo", señaló ayer Ortega. La Fiscalía presentó la apelación ante la Cámara Primera de lo Penal, que ahora debe informar a la defensa del magistrado para que responda a los argumentos fiscales. Cuando los abogados de Escalante contesten el recurso del Ministerio Público, la Cámara tiene que enviar el proceso a la Sala de lo Penal para que analice ambas posturas. La Sala tendrá 30 días hábiles para resolver, detalló la FGR. Ayer, minutos antes de que la Fiscalía presentara la apelación, un grupo de estudiantes de la Universidad de El Salvador (UES) marchó hasta la CSJ para mostrar su rechazo a la resolución. Mientras continúa el proceso, Escalante debe permanecer en arresto domiciliario, confirmado por la Sala de lo Penal el viernes 8 de noviembre. La Sala resolvió que el magistrado estuviera detenido en su vivienda desde el 9 de septiembre pasado, tras una apelación de la FGR a la libertad que decretó la Cámara. El imputado intentó revertir esa decisión con un recurso, pero el viernes la Sala confirmó el arresto en casa.

Brasil (Swiss Info):

- **Volver a la cárcel o a la presidencia, las posibilidades de Lula en medio de laberinto legal.** Al permitir que Luiz Inácio Lula da Silva salga de la cárcel la semana pasada, el Supremo Tribunal Federal de Brasil abrió un laberinto legal que podría hacer que el expresidente regrese a prisión con la misma facilidad que una posible vuelta del político de izquierda a una papeleta electoral. La segunda sala del máximo tribunal brasileño pronto escuchará una apelación de la defensa de Lula que sostiene que Sergio Moro, el juez que lideró la operación "Lava Jato" y que ahora es ministro de Justicia del presidente Jair Bolsonaro, actuó de forma parcial. El Supremo Tribunal Federal resolvió el viernes que una persona solo puede ser encarcelada una vez que se hayan agotado todas las vías de apelación apropiadas, lo que anuló el fallo de hace tres años que aseguraba que los condenados pueden ir a prisión si pierden su primera apelación. El exlíder sindical de 74 años estuvo tras las rejas durante 19 meses tras ser condenado por corrupción a casi nueve años de cárcel. Si la segunda sala del máximo tribunal brasileño anula la condena de Lula, nuevamente podría postular a un cargo público, lo que posiblemente le allanará el camino para presentarse como candidato del Partido de los Trabajadores (PT) en las elecciones presidenciales de 2022. Por otro lado, si pierde una apelación relacionada al caso "Atibaia", por el que fue condenado en primera instancia por recibir sobornos de las constructoras OAS y Odebrecht para reformar una de sus residencias, el exmandatario podría regresar a prisión. Tras el fallo del Supremo Tribunal Federal la semana pasada, varios legisladores han intentado acelerar una enmienda constitucional que restablezca la prisión automática para condenados que pierden su primera apelación.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema emite declaración sobre situación del país.** El Pleno de la Corte Suprema en su sesión de ayer emitió la siguiente declaración: *"Ante los sucesos de connotación pública que vive el país la Corte Suprema reunida en Pleno acordó expresar: 1° Que en un Estado democrático todas las personas tienen el derecho inalienable, imprescriptible e irrenunciable a expresar su opinión respecto de las materias de relevancia pública y que se relacionan con el quehacer del Estado en su conjunto, en un clima de recíproco respeto; 2° Que el Poder Judicial tiene el deber insoslayable de cautelar todas las libertades, derechos y garantías de las personas reconocidas en nuestra tradición republicana y en los tratados internacionales; 3° Que, en tal sentido, se hace un deber destacar el esfuerzo y la entrega de los integrantes del Poder Judicial para mantener en funciones a los tribunales del país, garantizando de esta manera los derechos de todas las personas, con un acceso efectivo a la justicia; 4° Que la labor llevada adelante en cumplimiento de cada una de nuestras funciones se debe seguir prestando con independencia, imparcialidad, prescindencia política, ecuanimidad y plena igualdad ante la ley y la justicia; 5° Que reconocemos en el diálogo de los actores sociales e institucionales y de todos los chilenos la forma y el procedimiento para obtener las mejores soluciones para nuestro país, buscando siempre las que conciten mayor unidad por los cauces institucionales o aquel que las autoridades competentes dispongan conforme al ordenamiento jurídico vigente, el cual debe ser respetado en esta conversación ciudadana siempre en un ambiente de paz, que tenga como único norte el bien común y de todos los integrantes de la nación".*

Estados Unidos (Univisión/RT):

- **Día clave para DACA: la Suprema Corte escucha argumentos para decidir el futuro del programa.** La Corte Suprema de Justicia escuchará este martes los argumentos de defensores y detractores de la Acción Diferida de 2012 (DACA), programa que ampara de la deportación a unos 700,000 jóvenes que entraron al país antes de cumplir 16 años y se les conoce como Dreamers. La audiencia fue anunciada en junio tras una petición hecha por el Departamento de Justicia, luego que la Corte de Apelaciones del 9º Circuito fallara a favor del programa y abriera la puerta al Ejecutivo para solicitar la revisión. El gobierno de Donald Trump demanda que el máximo tribunal de justicia anule los fallos de cortes inferiores y DACA vuelva a ser cancelado, tal y como el Departamento de Justicia lo anunció el 5 de septiembre del 2017. El mandatario ha insistido en que el beneficio migratorio es ilegal porque el expresidente Barack Obama cambió una parte de la ley de inmigración sin la autorización del Congreso. Los defensores del beneficio, por su parte, alegan que la cancelación fue “arbitraria” y “caprichosa”, calificativos incluidos en el primer dictamen favorable emitido por una corte de California el 9 de enero de 2018, decisión que reactivó el programa. Otros dos fallos, uno en un tribunal del Distrito de Columbia y otro en Brooklyn, ratificaron el dictamen de California y mantienen vivo el programa en los mismos términos que se encontraba al 4 de septiembre de 2017, excepto para nuevas inscripciones. **Estas son las claves de la audiencia de este martes: Qué sucederá este martes.** Los justices escucharán los argumentos de los abogados del gobierno (Departamento de Justicia), quienes explicarán a la Corte que el programa debe ser cancelado porque su activación fue ilegal. Y mantenerlo significa darle al presidente poderes ejecutivos más allá de lo estipulado por la ley. Los defensores del programa, entre ellos la Universidad de Princeton, Microsoft y la dreamer María Perales, alegan que la decisión del presidente, de cancelar DACA, violó la 5ta Enmienda de la Constitución que garantiza que la ley debe proteger a todos por igual. Argumentan además que la cancelación del beneficio dañó severamente a Perales y a otros 800,000 indocumentados que a partir de 2012 fueron amparados de la deportación. La demanda también establece que el fin de DACA "afecta a los empleadores e instituciones educacionales que dependen y que se benefician de sus contribuciones". **Cuándo fue creado DACA.** DACA fue creado el 15 de junio de 2012 por medio de una orden ejecutiva firmada por el entonces presidente Barack Obama. El programa protegió de la deportación a unos 1,2 millones de soñadores, pero solo poco más de 800,000 solicitaron el amparo de la deportación. Además, otorga una autorización de empleo renovable cada dos años. **Por qué no todos pidieron el amparo.** Medio a quedar registrados en la base de datos del Departamento de Seguridad Nacional (DHS), y ser ubicados y deportados una vez el programa se venza. No cumplir con los requisitos, entre ellos límite de edad (menos de 31 años al 15 de junio de 2007) o tener antecedentes criminales. Falta de recursos para pagar el trámite del permiso de trabajo y la toma de huellas digitales biométricas (\$495). Tenían antecedentes criminales que los convirtió en inadmisibles en Estados Unidos. **Qué dicen los defensores de DACA.** Para la FWD.us, grupo formado por directores de empresas de la industria de alta tecnología (entre ellos Facebook, Google y Dropbox), la cancelación de DACA forma parte de la política de separación de familias del gobierno de Trump, y se trata de una medida “cruel” e “inhumana”. “Es como separar familias en la frontera y enjaular a niños, dejarlos prácticamente huérfanos luego de hacer redadas en centros de trabajo”, añade. **Cuales son los beneficios de DACA.** Un estudio hecho United We Dream, con datos de una investigación hecha por Tom K. Wong, de la Universidad de California en San Diego y el Centro Legal Nacional de Inmigración (NILC), estableció que: · 91%25 de los beneficiarios de DACA tienen empleo. · 69% consiguió un trabajo con mejor remuneración luego de recibir DACA. · 5% abrió su propio negocio luego de recibir DACA, un porcentaje más alto que el del resto de la población (3.1%). La mayoría después consiguió trabajos que eran más compatibles con su experiencia académica y preparación (54%). 56% tenía mejores condiciones laborales después de recibir DACA. El 56% obtuvo su primer carro. 16% adquirió un hogar después de recibir DACA. “Durante los últimos siete años, DACA ha sido un programa increíblemente exitoso, brindando protección temporal contra la deportación y tranquilidad a casi 800,000 jóvenes que han vivido en Estados Unidos durante la mayor parte de sus vidas. Estos Dreamers son parte de la estructura de nuestro país, pero su futuro una vez más pende de un hilo cuando DACA se dirige a la Corte Suprema”, dice Karen Tumlin, fundadora y directora del Justice Action Center (Centro de Acción de Justicia). **Qué pasa si la Corte Suprema cancela DACA.** Si DACA termina, los casi 700,000 destinatarios del programa se agregarían a la lista de deportables del gobierno, y se los amenazaría con la expulsión a un país que quizás no recuerden y donde ni siquiera puedan hablar el idioma, lo que desencadenará una nueva ola de crisis de separación familiar en todo el país, advierte un grupo de defensores del programa que encabezan la campaña “Home Here”. La campaña “Home Here” cuenta las historias de los dreamers y se ha comprometido a proteger a los beneficiarios del programa. El grupo, entre ellos CASA, el Centro para el Progreso Americano (CAP), FIRM, la Coalición por los Derechos Humanos de los Inmigrantes (CHIRLA), FWD.us, Make the Road New York, el Centro Nacional de Leyes de Inmigración (NILC) y United We Dream (UWD), detallan que los beneficiarios de DACA, en promedio, llegaron a Estados Unidos a la edad de 7 años y han vivido aquí durante dos décadas. Y más de un tercio

de ellos llegó antes de los 5 años. “Son nuestros compañeros de clase, nuestros compañeros de trabajo y nuestros amigos. La mayoría no conoce otro país como su hogar”, precisan. **Qué piden los defensores de DACA.** Que la Corte Suprema proteja el programa, que lo mantenga vigente y que el Congreso apruebe una legislación para darle a los dreamers un estatus migratorio permanente. “Para cientos de miles de jóvenes inmigrantes cuyo hogar está aquí, DACA abrió la puerta a las oportunidades y la estabilidad que muchos de nosotros damos por sentado”, dice Marielena Hincapié, Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Leyes de Inmigración. “Durante siete años DACA ha transformado las vidas de los beneficiarios de DACA que han crecido aquí, de nuestras comunidades y nuestro país en general. Permitir que el intento ilegal y cruel de Trump de poner fin a DACA avance, agravaría enormemente las consecuencias ya devastadoras de las incansables acciones del gobierno para criminalizar, privar de derechos y cerrar nuestras puertas a inmigrantes, refugiados, musulmanes y otras comunidades de color”, agrega. **DACA es ‘exitoso’.** Un estudio publicado la semana pasada por la Universidad de Harvard, concluye que la Acción Diferida del 2012 (DACA) “ha dado a sus beneficiarios y a sus familias un gran impulso, y han logrado una importante movilidad social”. “Los resultados son indiscutibles”, agrega. Y señala que más de 800,000 dreamers han logrado construir sus sueños en Estados Unidos, mejorar su educación, estudiar en la universidad, graduarse en distintas profesiones, ayudar a sus familias, salir de la pobreza, alejar durante los últimos siete años el fantasma de la deportación, “pero la naturaleza temporal y parcial del programa deja muchos problemas sin resolver, y ha creado algunos nuevos dilemas”, advierten los autores del denominado Proyecto Nacional de Investigación UnDACAmented (NURP). El remedio, plantean, es darle a estos jóvenes la residencia legal permanente. **Cuándo se decidirá el futuro de DACA.** Tanto los dreamers como las organizaciones que defienden el programa, esperan que la Corte Suprema de Justicia se pronuncie respecto al futuro del programa entre enero y junio del 2020. Mientras llega la decisión del máximo tribunal de justicia, las organizaciones recomiendan a los dreamers amparados bajo el programa que renueven sus permisos de trabajo con tiempo (120 o 150 días antes de la fecha de expiración de las EAD) y eviten cometer errores que los conviertan en inadmisibles y/o deportables. “Ha habido momentos clave en la historia de nuestra nación cuando nuestros corazones y mentes se unen para formar una unión fuerte”, dice Angélica Salas, Directora Ejecutiva de CHIRLA. “Uno de esos momentos fue el comienzo de DACA, que dio la bienvenida a tantos estadounidenses. Pero, algunos momentos clave pueden significar peligro, especialmente si reinan el miedo y el odio. Este es uno de esos momentos y nos exige defender el progreso que hemos logrado. Es por eso que juntos, como movimiento y sociedad, nos estamos levantando para proteger DACA”, indicó.

- **Juez desestima demanda de Trump con la que intentaba evitar que la Cámara revise sus declaraciones de impuestos.** Un juez federal desestimó este lunes una demanda presentada por el presidente Donald Trump en un intento por evitar que el Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes recurra a una ley de Nueva York para obtener copia de sus declaraciones de impuestos. De acuerdo con la decisión del juez Carl Nichols, del distrito de Columbia, ésta no es la jurisdicción apropiada para presentar esta demanda contra la Fiscalía General de Nueva York y al director del Departamento de Impuestos y Finanzas de este estado, Michael Schmidt, y el Comité de Medios y Arbitrios, que han reclamado sus estados financieros. La acción de Trump ocurrió luego de que el pasado 8 de julio Nueva York convirtiera en ley dos medidas que obligarían al Departamento de Impuestos y Finanzas de Nueva York a entregar la declaración de impuestos estatal del presidente, que tenía residencia oficial en la Gran Manzana, si así lo solicitaran los presidentes de tres comités del Congreso, entre ellos el de Medios y Arbitrios, que lidera el demócrata Richard Neal. Además, la "Ley de Confianza", como se ha denominado esta medida, les permitiría solicitar estos documentos fiscales referentes a los miembros de la Cámara Baja de Nueva York, así como el personal que trabaja con el jefe de Estado y los funcionarios que trabajan en una cartera gubernamental y son de esta región. El juez dio paso a la moción de los demandados para que se desestimara la demanda pero abre la posibilidad para que el mandatario pueda acudir a una jurisdicción de Nueva York. Entre los argumentos presentados en la demanda de Trump sus abogados afirmaron que la ley de Nueva York viola los derechos del mandatario bajo la Primera Enmienda de la Constitución porque fue promulgada "para discriminar y tomar represalias contra el presidente por sus discursos y políticas". Trump es el primer presidente desde Gerald Ford (1974-1977) que no publica cada año su declaración de impuestos, una tradición que sus predecesores consideraban parte de su deber de transparencia y rendición de cuentas ante el pueblo. El mandatario rompió con esa tradición ya durante la campaña electoral de 2016, cuando se negó a publicar su última declaración de impuestos con el argumento de que estaba sujeta a una auditoría por parte del Servicio de Rentas Internas de EEUU. La fiscal general de Nueva York, Letitia James, acogió con beneplácito la decisión del magistrado. "Hemos dicho todo el tiempo que esta demanda debía ser desestimada y estamos satisfechos con la conclusión del tribunal. La Ley de Confianza es una herramienta importante que garantizará la rendición de cuentas a millones de estadounidenses que merecen saber la verdad", señaló en un comunicado. "Nunca dudamos de la legalidad de esta ley, es por ello que la defendimos enérgicamente

desde el principio y siempre seguiremos haciéndolo", destacó. El pasado 4 de noviembre un panel de tres jueces de una corte de apelaciones en Nueva York rechazó un recurso de Trump y ordenaron a la firma que lleva la contabilidad del presidente de Estados Unidos que entregue sus declaraciones de impuestos de los últimos años a la Fiscalía del distrito de Manhattan, como parte de una investigación que realiza sobre pagos de dinero en secreto a la actriz porno Stormy Daniels. A principios de octubre, un juez federal de Nueva York rechazó el argumento de inmunidad contra procesos criminales que Trump alegó tras ser requerido por esa Fiscalía para que entregara esas declaraciones de impuestos, y el mandatario apeló la decisión. El panel de jueces consideró que las autoridades han requerido los documentos a la firma de contabilidad, Marzars, no a Trump, por lo que el asunto de la inmunidad presidencial no era relevante.

- **Un juez propone a una víctima de violación 150.000 dólares a cambio de reducir la condena de su agresor.** El juez de un tribunal en EE.UU. hizo una propuesta inusual a una víctima de violación, a la que preguntó si aceptaría 150.000 dólares de parte de su agresor a cambio de una reducción de su condena. "Esto no se considerará una oferta extorsiva", enfatizó el magistrado Bruce Bennett de la corte de Baton Rouge (Luisiana), durante la audiencia celebrada la semana pasada, en la que se dictó una sentencia de 12 años de prisión contra un hombre identificado como Sedrick Hills por su crimen, cometido en 2003. La víctima de Hills, que fue violada cuando tenía 15 años, rechazó la oferta del juez, argumentando que ninguna retribución económica podría curar el daño causado y que esperaba una condena de al menos 16 años, que es el tiempo que lleva pidiendo Justicia. "He estado luchando contra esto más de la mitad de mi vida. Estoy cansada y enfadada. Cosas como esta deterioran a una persona", comentó la mujer, que ahora tiene 31 años. La pregunta del juez sorprendió al fiscal de Baton Rouge, Hillar Moore, que calificó ese gesto de "inusual". No obstante, Moore aclaró que la Fiscalía no buscaba el acuerdo de compensación y que la propuesta era solo un comentario del magistrado, probablemente, en un intento de ayudar a la víctima "de alguna forma". La defensa del procesado también indicó desconocer esta posibilidad de acuerdo económico entre las partes. Hills, de 44 años, fue acusado en 2014 y el año pasado fue declarado culpable de violación forzada después de que unas pruebas de ADN lo conectaran con el crimen, perpetrado hace 16 años.

Unión Europea (TJUE):

- **Los alimentos originarios de territorios ocupados por el Estado de Israel deben llevar la indicación de su territorio de origen, acompañada, en el supuesto de que provengan de un asentamiento israelí situado en ese territorio, de la indicación de esa procedencia.** Mediante su sentencia de 12 de noviembre de 2019, Organisation juive européenne y Vignoble Psagot (C-363/18), que tiene por objeto la interpretación del Reglamento (UE) n.º 1169/2011, 1 el Tribunal de Justicia, en formación de Gran Sala, ha declarado que los alimentos originarios de territorios ocupados por el Estado de Israel deben llevar la indicación de su territorio de origen, acompañada, en el supuesto de que provengan de una localidad o de un grupo de localidades que constituyan un asentamiento israelí situado en ese territorio, de la indicación de esa procedencia. Los litigios principales oponían a la Organisation juive européenne (Organización Judía Europea) y a la sociedad Vignoble Psagot Ltd, por un lado, al ministre de l'Économie et des Finances (Ministro de Economía y Finanzas, Francia), por otro lado, en relación con la legalidad de un dictamen sobre la indicación del origen de las mercancías procedentes de los territorios ocupados por el Estado de Israel desde junio de 1967, que exigía que los alimentos llevaran las indicaciones de que se trata. Este dictamen traía su origen de la publicación, por parte de la Comisión Europea, de una nota interpretativa sobre la indicación del origen de las mercancías procedentes de esos territorios. En primer lugar, el Tribunal de Justicia ha señalado que el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento debe mencionarse, con arreglo a los artículos 9 y 26 del Reglamento n.º 1169/2011, cuando la omisión de dicha indicación pueda inducir a error a los consumidores haciéndoles creer que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente de su país de origen o de su lugar de procedencia real, y que, además, cuando se indique el origen o la procedencia en el alimento, esa indicación no puede ser engañosa. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia ha puntualizado la interpretación que cabe dar tanto al concepto de «país de origen» como a las palabras «país» y «territorio» en el sentido del Reglamento n.º 1169/2011. A este respecto, ha indicado que este concepto se define en el artículo 2, apartado 3, de este Reglamento mediante una remisión al código aduanero de la Unión, a tenor del cual se considerará que tienen su origen en un «país» o un «territorio» aquellas mercancías que se hayan obtenido enteramente en ese país o territorio o cuya última transformación o elaboración sustancial haya tenido lugar en dicho país o territorio. Por lo que respecta a la palabra «país», que los Tratados UE y FUE emplean en numerosas ocasiones como sinónimo del vocablo «Estado», el Tribunal de Justicia ha resaltado que, para garantizar una interpretación coherente del Derecho de la Unión, debe atribuirse a esa palabra el mismo significado tanto en el código aduanero de la Unión como en el Reglamento n.º

1169/2011. Pues bien, «Estado» designa una entidad soberana que ejerce la plenitud de las competencias reconocidas por el Derecho internacional en el interior de sus fronteras geográficas. Por lo que respecta a la palabra «territorio», el Tribunal de Justicia ha apuntado que de la propia formulación del código aduanero de la Unión se desprende que esta palabra se refiere a entidades distintas de los «países» y, por ende, de los «Estados». En este contexto, el Tribunal de Justicia ha especificado que el hecho de indicar en alimentos que el Estado de Israel es su «país de origen» cuando dichos alimentos proceden en realidad de territorios que disponen de un estatuto internacional propio y distinto del de ese Estado, aunque estén ocupados por este y sujetos a una jurisdicción limitada de dicho Estado, que actúa en calidad de potencia ocupante en el sentido del Derecho internacional humanitario, podría inducir a error a los consumidores. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia ha declarado que la indicación del territorio de origen de los alimentos de que se trata es obligatoria en virtud del Reglamento n.º 1169/2011 para evitar inducir a error a los consumidores en cuanto al hecho de que el Estado de Israel está presente en dichos territorios como potencia ocupante, y no como entidad soberana. En tercer y último lugar, por lo que respecta al concepto de «lugar de procedencia», el Tribunal de Justicia ha expuesto que debe entenderse que éste se refiere a cualquier espacio geográfico específico situado en el país o territorio de origen de un alimento, con exclusión de la dirección de un productor. Así pues, la indicación de que un alimento proviene de un «asentamiento israelí» situado en uno de los «territorios ocupados por el Estado de Israel» puede considerarse una indicación del «lugar de procedencia» siempre que la palabra «asentamiento» haga referencia a un lugar geográfico específico. Por otra parte, en lo tocante a si la indicación «asentamiento israelí» es obligatoria, el Tribunal de Justicia ha comenzado haciendo hincapié en que los asentamientos establecidos en algunos de los territorios ocupados por el Estado de Israel se caracterizan por el hecho de materializar una política de traslado de población que dicho Estado aplica fuera de su territorio, en contravención de las normas del Derecho internacional humanitario. A continuación, el Tribunal de Justicia ha estimado que la omisión de esta indicación, lo que implicaría mencionar únicamente el territorio de origen, puede inducir a error a los consumidores, ya que, al carecer de información que les permita comprender mejor este aspecto, no pueden saber que un alimento procede de una localidad o de un conjunto de localidades que constituyen un asentamiento establecido en uno de dichos territorios infringiendo las normas del Derecho internacional humanitario. Pues bien, el Tribunal de Justicia ha señalado que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento n.º 1169/2011, 8 la información que se facilite a los consumidores debe permitirles tomar decisiones con conocimiento de causa y tener especialmente en cuenta no sólo consideraciones sanitarias, económicas, ecológicas o sociales, sino también consideraciones éticas o relativas al respeto del Derecho internacional. A este respecto, el Tribunal de Justicia ha subrayado que esas consideraciones pueden influir en las decisiones de compra de los consumidores.

- **Un solicitante de protección internacional culpable de una violación grave de la normativa aplicable en su centro de acogida o de un comportamiento violento grave no puede ser sancionado con la pérdida del beneficio de las condiciones materiales de acogida relativas al alojamiento, a la alimentación o al vestido.** En la sentencia Haqbin (C-233/18), dictada el 12 de noviembre de 2019, la Gran Sala del Tribunal de Justicia se ha pronunciado por primera vez sobre el alcance del derecho conferido a los Estados miembros por el artículo 20, apartado 4, de la Directiva 2013/33, de determinar las sanciones aplicables cuando un solicitante de protección internacional sea declarado culpable de una violación grave de la normativa aplicable en su centro de acogida o de un comportamiento violento grave. El Tribunal de Justicia ha declarado que esta disposición, interpretada a la luz del artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, no permite a los Estados miembros imponer en tales casos una sanción consistente en retirar al solicitante, ni siquiera de manera temporal, el beneficio de las condiciones materiales de acogida relativas al alojamiento, a la alimentación o al vestido. El Sr. Zubair Haqbin es un nacional afgano que llegó a Bélgica como menor no acompañado. Tras haber presentado una solicitud de protección internacional, fue acogido en un centro de acogida. En ese centro se vio envuelto en una reyerta entre residentes de orígenes étnicos diversos. A raíz de estos acontecimientos, el director del centro de acogida decidió excluirlo durante quince días del beneficio de la ayuda material en un centro de acogida. Durante ese período el Sr. Haqbin, según sus propias declaraciones, pasó la noche en un parque de Bruselas y en casa de amigos. Dadas estas circunstancias, el órgano jurisdiccional remitente, que conoce de un recurso de apelación interpuesto por el Sr. Haqbin contra la sentencia por la que la primera instancia desestimó su recurso contra la decisión de exclusión, ha preguntado al Tribunal de Justicia sobre la posibilidad de que las autoridades belgas retiren o reduzcan el beneficio de las condiciones materiales de acogida de un solicitante de protección internacional en la situación del Sr. Haqbin. Por otra parte, habida cuenta de la situación particular de este último, se plantea la cuestión de con qué condiciones puede imponerse esa sanción a un menor no acompañado. El Tribunal de Justicia ha precisado, para empezar, que las sanciones contempladas en el artículo 20, apartado 4, de la Directiva 2013/33 pueden versar, en principio, sobre las condiciones materiales de acogida. Sin

embargo, conforme al artículo 20, apartado 5, de la misma Directiva, tales sanciones deben ser objetivas, imparciales, motivadas y proporcionadas a la situación particular del solicitante y, en todo caso, deben preservar un nivel de vida digno. Ahora bien, una retirada, incluso temporal, del beneficio de todas las condiciones materiales de acogida o de las condiciones materiales de acogida relativas al alojamiento, a la alimentación o al vestido sería inconciliable con la obligación de garantizar al solicitante un nivel de vida digno. En efecto, esa sanción le privaría de la posibilidad de satisfacer sus necesidades más elementales. Además, incumpliría el requisito de proporcionalidad. El Tribunal de Justicia ha añadido que los Estados miembros están obligados a asegurar permanentemente y sin interrupción un nivel de vida digno y que las autoridades responsables de la acogida de los solicitantes de protección internacional deben garantizar, de manera supervisada y bajo su propia responsabilidad, un acceso a las condiciones de acogida propias de ese nivel de vida. Por ello no pueden limitarse, tal como pretendían las autoridades competentes belgas, a proporcionar al solicitante excluido una lista de albergues privados para personas sin hogar que podrían acogerlo. En lo que atañe a una sanción consistente en reducir el beneficio de las condiciones materiales de acogida, como una retirada o una reducción de la asignación para gastos diarios, el Tribunal de Justicia ha precisado que corresponde a las autoridades competentes garantizar en cualquier circunstancia que, habida cuenta de la situación particular del solicitante y de todas las circunstancias del caso, esa sanción respete el principio de proporcionalidad y no menoscabe la dignidad de ese solicitante. A este respecto, ha recordado que, en los casos contemplados en el artículo 20, apartado 4, de la Directiva 2013/33, los Estados miembros pueden establecer otras medidas distintas de las que versan sobre las condiciones materiales de acogida, como el mantenimiento del solicitante en una parte separada del centro de acogida o su traslado a otro centro de acogida. Por otra parte, las autoridades competentes pueden decidir aplicar al solicitante una medida de internamiento, respetando los requisitos establecidos por dicha Directiva. Cuando el solicitante sea un menor no acompañado y, por tanto, una persona vulnerable en el sentido de la Directiva 2013/33, a la hora de adoptar sanciones en virtud del artículo 20, apartado 4, de la misma las autoridades nacionales deben tener particularmente cuenta la situación particular del menor, así como el principio de proporcionalidad. Estas sanciones deben ser adoptadas tomando especialmente en consideración el interés superior del menor, habida cuenta, en particular, del artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales. Por otra parte, la Directiva 2013/33 no obsta para que las autoridades de un Estado miembro decidan confiar el menor en cuestión a los servicios o a las autoridades judiciales encargados de la protección de la juventud.

- **Se imponen a Irlanda sanciones pecuniarias por no haber ejecutado una sentencia anterior del Tribunal de Justicia que la obligaba a efectuar una evaluación medioambiental de un parque eólico.** En la sentencia Comisión Europea/Irlanda (C-261/18), dictada el 12 de noviembre de 2019, el Tribunal de Justicia, reunido en Gran Sala, ha impuesto a Irlanda sanciones pecuniarias por no haber adoptado las disposiciones necesarias a efectos de la ejecución de la sentencia de 3 de julio de 2008, Comisión/Irlanda, en la que el Tribunal de Justicia declaró que Irlanda había infringido la Directiva 85/337, 2 al haber construido un parque eólico en Derrybrien (Irlanda) sin efectuar con carácter previo una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente. A raíz de la sentencia de 2008, Irlanda había incoado un procedimiento de regularización con el fin de hacer posible que el titular de la explotación del parque eólico de Derrybrien cumpliera las exigencias de la Directiva 85/337/CEE. No obstante, habida cuenta de que el titular de la explotación del parque eólico no observó este procedimiento y de que éste tampoco fue incoado de oficio por las autoridades irlandesas, la Comisión interpuso un segundo recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia. El Tribunal de Justicia ha examinado en primer lugar las obligaciones que incumben a los Estados miembros cuando un proyecto ha sido autorizado contraviniendo la obligación de evaluación previa de las repercusiones sobre el medio ambiente establecida por la Directiva 85/337. El Tribunal de Justicia ha recordado que, en virtud del principio de cooperación leal, los Estados miembros están obligados a adoptar todas las medidas necesarias para poner remedio a la omisión de una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente. En particular, están obligados a efectuar una evaluación a título de regularización, incluso después de la puesta en servicio de una instalación. Dicha evaluación debe tener en cuenta, no sólo los efectos futuros de la instalación de que se trate, sino también las repercusiones sobre el medio ambiente que se hayan producido desde su realización, y puede conducir a la modificación o a la revocación de las autorizaciones concedidas contraviniendo la obligación de evaluación previa. No obstante, pese a haberse introducido un procedimiento de regularización mediante una reforma legislativa, Irlanda no llevó a cabo una nueva evaluación de las repercusiones del parque eólico sobre el medio ambiente, menoscabando así la autoridad de cosa juzgada de la sentencia de 2008. A continuación, el Tribunal de Justicia ha rechazado las diferentes alegaciones formuladas por Irlanda para justificarse. Por una parte, Irlanda no puede ampararse en disposiciones nacionales que limiten las posibilidades de incoación del procedimiento de regularización introducido para garantizar la ejecución de la sentencia de 2008. En este contexto, el Tribunal de Justicia ha recordado que las autoridades nacionales estaban obligadas a subsanar la falta

de evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente y que el titular de la explotación del parque eólico también estaba sujeto a las obligaciones derivadas de la Directiva 85/337, en la medida en que estaba controlado por Irlanda. Por otra parte, aun cuando las autorizaciones para la construcción del parque eólico en Derrybrien adquirieron carácter definitivo, la seguridad jurídica y la confianza legítima del titular de la explotación del parque eólico en los derechos adquiridos no pueden ser invocadas por Irlanda a fin de exonerarse de las consecuencias de la constatación objetiva del incumplimiento de la Directiva 85/337. A este respecto, el Tribunal de Justicia ha señalado que los proyectos cuya autorización ya no está sujeta a un recurso jurisdiccional directo no pueden considerarse pura y simplemente autorizados legalmente por lo que respecta a la obligación de las repercusiones sobre el medio ambiente. Teniendo en cuenta la gravedad y la duración del incumplimiento, ya que han transcurrido más de once años desde que se dictó la sentencia de 2008 y no se han adoptado las medidas necesarias para su ejecución, y considerando la capacidad de pago de Irlanda, el Tribunal de Justicia ha condenado a dicho Estado miembro a abonar a la Comisión Europea una cantidad a tanto alzado de 5 000 000 euros y una multa coercitiva de 15 000 euros por día desde que se dicte esta sentencia hasta la fecha en que se ejecute la sentencia de 2008.

España (Poder Judicial/El País):

- **El Tribunal Supremo fija 20 criterios orientativos para valorar la suficiencia de la prueba indiciaria en los casos en los que no existe prueba directa.** El Tribunal Supremo ha confirmado la condena impuesta por sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el que se desestimaron los recursos de apelación interpuestos por los condenados contra sentencia de fecha 18 de octubre de 2018 del Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de A Coruña, en la que se condenaba a dos personas a las penas de 19 y 18 años de prisión por delito consumado de asesinato. El jurado consideró que los dos acusados habían acabado con la vida de otra persona, y aunque no existió prueba directa del crimen sí que apreciaron y relataron en las respuestas al objeto del veredicto una serie de indicios concurrentes y concluyentes para sostener la condena. La sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Vicente Magro aceptó la valoración de la prueba existente de contenido meramente indiciario, en ausencia de prueba directa sobre todo en razón al poder de la concurrencia de la prueba indiciaria contundente, y fijando una serie de reglas o principios para entender concurrente la prueba indiciaria como suficiente para dictar una sentencia condenatoria, entre los que el Tribunal ha citado los siguientes: 1.- No pueden confundirse los indicios con las sospechas. Para enervar la presunción de inocencia debemos contar con indicios probados y no con meras “probabilidades” de que el hecho haya ocurrido 2.- El Juez o Tribunal no puede ni debe fundamentar el fallo de la Sentencia en su simple y puro convencimiento subjetivo. 3.- La condena no puede fundarse en la creencia del Juez, Tribunal o del Jurado de que “creen” que los hechos ocurrieron como relatan, sino que “están convencidos” de que ocurrieron así 4.- Se exige del Tribunal una adecuada motivación acerca de la concurrencia de los indicios y su “relevancia probatoria”. 5.-Elementos y requisitos en la prueba indiciaria: Elementos: 1) Una afirmación base o indicio. La cita o mención de cuál es el hecho. 2) Una afirmación consecuencia. La referencia en la sentencia de lo que se deduce de él. 3) Un enlace lógico y racional entre el primero y el segundo de los elementos que lleva a la condena por la suma de los indicios plurales. **Requisitos:** 1) Que exista una pluralidad de indicios. No puede precisarse, de antemano y en abstracto, su número 2) Que esta pluralidad de indicios estén demostrados mediante prueba directa. 3) Que de manera indispensable, entre el hecho demostrado o indicio y el que se trate de deducir haya un enlace preciso, concreto y directo según las reglas del criterio humano, y 4) Que el órgano judicial motive en su Sentencia el razonamiento de cómo ha llegado a la certeza del hecho presunto. 6.-La exigencia de la motivación en la sentencia respecto a la concurrencia de indicios y su consecuencia es más fuerte y debe ser más precisa que en los casos de prueba directa, ya que está es clara y diáfana, pero no lo son los indicios, porque si lo fueran sería prueba directa y no indiciaria. 7.- Los indicios se alimentan entre sí para configurar la condena. En otros términos, se trata del “Razonamiento inductivo propio de la prueba de indicios”. 8.- Si el órgano jurisdiccional no cumple con el deber constitucional de motivación es imposible tener acceso al proceso de inferencia llevado a cabo, y por consiguiente resulta imposible saber si el razonamiento es “arbitrario, absurdo o irracional”. 9.- La clave de la teoría de la prueba de indicios o prueba indirecta radica en el enlace lógico y racional entre el indicio o afirmación base y la afirmación consecuencia. 10.- Cuando el Tribunal “suma” los indicios en su proceso final tras el juicio se llega a hablar de una, denominada, «certeza subjetiva», que lleva a la «convicción judicial» 11.- La autoría que determina una condena no es “la mejor explicación posible a lo ocurrido”. No es una sentencia de “sospechas”, sino de convicciones respecto a que la suma de indicios determina y lleva al Tribunal a concluir con seguridad que el delito lo cometió el acusado. 12.- Se trata, al fin y al cabo, de partir de la constatación de unos hechos mediatos para concluir otros inmediatos 13.- El proceso deductivo que debe llevar a cabo el

Tribunal ha de quedar plasmado en toda su extensión, permitiendo así un control de la racionalidad del hilo discursivo mediante el que el órgano jurisdiccional afirma su inferencia. Ha de quedar al descubierto el juicio de inferencia como actividad intelectual que sirve de enlace a un hecho acreditado y su consecuencia lógica. 14.- La inducción o inferencia es necesario que sea razonable. 15.- Los indicios deben mantener una correlación de forma tal que formen una cadena que vaya conformando el iter para llegar al proceso mental de convicción que se conforma por la suma de los datos y la prueba de cada uno de ellos. 16.- Tanto esta Sala del Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional pueden y deben controlar la razonabilidad del discurso explicado por el órgano jurisdiccional que dictó la Sentencia condenatoria basada en la prueba de indicios o prueba indirecta. 17.- Puede efectuarse el control de constitucionalidad de la racionalidad y solidez de la inferencia en que se sustenta la prueba indiciaria 18.- Puede hablarse, así, de dos tipos de irracionalidad distintos que merecen tratamiento separado. a.- La falta de lógica y la concurrencia de arbitrariedad o absurdo. b.- La falta de conclusividad. Solo cabe estimar que la garantía de la presunción de inocencia debe tenerse por vulnerada únicamente "cuando la inferencia sea ilógica o tan abierta que en su seno quepa tal pluralidad de conclusiones alternativas que ninguna de ellas pueda darse por probada" 19.- La conclusión de una inferencia presuntiva debe considerarse cerrada, fuerte y determinada. 20.- Para que la tesis acusatoria pueda prosperar, consiguiéndose la enervación de la presunción de inocencia, se la debe exigir una «probabilidad prevaleciente» con respecto a aquellas otras hipótesis explicativas de los mismos indicios, entre las que se puede contar la tesis fáctica de descargo.

- **Una vecina, condenada a abandonar su piso durante un año por dar de comer a las palomas desde su ventana.** Es una discusión típica en aquellas comunidades de vecinos alrededor de las cuales, por estar situadas cerca de algún parque o por tener zonas ajardinadas, pululan animales callejeros: ¿es conveniente o inconveniente darles de comer? Quienes defienden que cuidar a otros seres vivos (hay quien llega, incluso, a bajarles platos cocinados expresamente para ellos) es una suerte de obligación moral, chocan con los que apuntan lo insalubre y peligroso que es vivir rodeado de animales salvajes, vagabundos o abandonados, aunque sean pequeños. Tesis, esta última, que han asumido la mayoría de ayuntamientos en sus ordenanzas municipales, que prohíben alimentarles, especialmente si de ello se derivan daños o molestias a otros ciudadanos. Además de exponerse a posibles multas, estos vecinos deben saber que su sensibilidad animalista puede acarrearles un serio problema legal con su comunidad. Así le ha sucedido a una mujer de Barcelona, a quien, tras ser demandada por sus vecinos, la Audiencia Provincial (AP) ha prohibido el uso de su propia vivienda durante un año por dar de comer a las palomas desde su ventana y en las proximidades de la portería del edificio. Además, según la sentencia, deberá indemnizar al resto de propietarios con 1.363 euros por las molestias y los daños ocasionados por los animales en la fachada del edificio. El conflicto viene de lejos. En 2008, la comunidad ya logró que la justicia dictara una sentencia que condenaba a la mujer a abstenerse de dar de comer y beber a las aves en el alféizar de las ventanas de su piso y en el entorno del edificio. Sin embargo, no se dio por aludida y, en 2017, tras comprobar que no cesaba en su actitud, los propietarios interpusieron una nueva demanda contra ella. En este nuevo proceso judicial, el juzgado de primera instancia entendió probado que la señora daba de comer a las palomas y, por ello, le obligó a abandonar dicha conducta y le privó del "uso y goce del inmueble" durante doce meses. Además, fijó una indemnización a favor de la comunidad de 1.363 euros. La afectada recurrió en apelación alegando, entre otras cosas, la desproporción de la medida. Argumentó que la presencia de más suciedad de la normal en la fachada del edificio podía deberse a otras razones, como el agua de la lluvia o el desprendimiento de algún trozo del alféizar de las ventanas. Sin embargo, la AP de Barcelona rechaza su razonamiento y justifica la condena en que, "al margen del deslucimiento del edificio a causa de las heces de las palomas", la molestia que generan las aves para los demás propietarios "va más allá de lo que se considera justificado que los vecinos tienen que soportar en una ordenada y habitual convivencia". Los jueces, además de tener por acreditado "el acto incívico realizado por la demandada y su importancia", valoran que tal conducta haya sido dilatada en el tiempo y que los perjuicios a los demás "traspasan el umbral de la mera incomodidad, consistiendo en una perturbación grave de la convivencia vecinal por su intensidad". Al procedimiento se habían aportado reportajes fotográficos que probaban la fuerte presencia de palomas en el edificio y los desperfectos provocados por sus excrementos, así como el testimonio de prácticamente todos los copropietarios. Acción de cesación. El instrumento que activó la comunidad de vecinos para lograr que un juez sancionara a la mujer por una actividad realizada su propia casa es la denominada acción de cesación. Esta figura es la herramienta que la ley da a los propietarios de un bloque de viviendas para poder obligar a uno de ellos a que deje de hacer aquello que resulta especialmente molesto, insalubre, nocivo o peligroso. A pesar de que el Código Civil Catalán tiene su propia regulación (artículo 553-40), lo cierto es que esta no difiere de lo que establece la Ley de Propiedad Horizontal (artículo 7.2) para el resto del territorio. Para activar la acción de cesación, en primer lugar, el presidente de la comunidad está obligado requerir al vecino molesto que cese en su actividad (una comunicación que debe poderse probar "fehacientemente").

Si persiste en su actividad, podrá interponerse una demanda, siempre previo acuerdo de la junta de propietarios (otro trámite exigido legalmente y que del que debe haber constancia). Una vez recibido el escrito y antes de la decisión final, la autoridad judicial podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes para que cese la actuación molesta, dañina o insalubre. En caso enjuiciado, la vecina demandada trató de desactivar la acción de la comunidad por la vía de no recoger la notificación que le fue remitida por burofax de la oficina de correos (no se le pudo entregar en persona, pero se le dejó aviso en su buzón). Ello porque, según ha establecido la jurisprudencia, sin requerimiento previo no puede haber acción de cesación. Sin embargo, la AP de Barcelona remarca que "si no llegó a hacerse efectiva [la comunicación del requerimiento] fue consecuencia de la propia y contumaz voluntad de la demandada, que no recogió la comunicación". Por todo ello, el tribunal ratifica la condena de la señora establecida en primera instancia. Según establece la ley, entre las posibles condenas que puede imponer el juez, si triunfa la acción de cesación, se encuentra el fin de la actividad prohibida, una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, y, en los casos más graves, la privación del derecho de uso de la vivienda por un plazo no superior a tres años.

Países Bajos (RT):

- **Un tribunal de Países Bajos dictamina que el Gobierno debe repatriar a los hijos de madres que se unieron al Estado Islámico.** El Gobierno de Países Bajos debería ayudar activamente a repatriar a los hijos menores de 12 años de nacionalidad neerlandesa cuyas madres se unieron al autodenominado Estado Islámico en Siria, ha dictaminado este lunes un tribunal de La Haya, informa Reuters. Al mismo tiempo, las madres no deben ser aceptadas, ya que "estaban al tanto de los crímenes cometidos por el Estado Islámico y deben ser juzgadas". "Los niños no pueden ser considerados responsables de las acciones de sus padres, por graves que sean", destacó el tribunal en un comunicado. Según cifras de la Agencia de Inteligencia del país, desde el pasado 1 de octubre los milicianos del Estado Islámico que viajaron a Siria desde Países Bajos ascendían a 55, mientras que los niños con padres neerlandeses sumaban al menos 90. En el marco de la ley de 2017 que permite revocar la ciudadanía neerlandesa, el Estado ha revocado la nacionalidad de 11 combatientes y está considerando hacer lo mismo para otros 100.

De nuestros archivos:

28 de noviembre de 2003
Argentina (Clarín)

- **Juez de la Corte Suprema dijo que le espera una "ejecución parlamentaria".** Denunció "corrupción" en el Gobierno. Y cargó contra el Presidente y la senadora Kirchner. El juez de la Corte Eduardo Moliné O'Connor hizo el último esfuerzo defensivo en el juicio político en su contra, al realizar ayer su alegato final en el Senado. La fecha de la sentencia definitiva, que se presume será condenatoria, se fijó para el miércoles 3 de diciembre. "Jamás asistí a un juicio donde haya tantos agravios al derecho de defensa, donde los planteos de los defensores no son contestados, donde se otorgan sólo cuatro días para alegar sobre gruesos expedientes. Jamás participé de un juicio donde la esposa de quien lo promovió sea quien dirige el proceso", atacó Moliné. El magistrado, que leyó el largo alegato, buscó describir el juicio como si fuera un procedimiento kafkiano donde todos los caminos que intentó conducen a ninguna parte. Y pidió a los legisladores que "reflexionen, recapaciten sobre el destino de esta ejecución parlamentaria". "Será difícil escribir un fallo que resista al juicio de la historia", les vaticinó. Antes del turno de la defensa, hablaron los diputados de la Comisión de Juicio Político para ratificar las acusaciones. Carlos Iparraguirre se explayó sobre el caso Meller, Nilda Garré se encargó de la causa Macri, y el jefe de la Comisión, Ricardo Falú, explicó el caso Magariños y redondeó la acusación. Tanto ellos como la defensa tuvieron dos horas para hablar. Moliné llegó acompañado de su hijo y sus abogados, Gregorio Badeni, Eduardo Aguirre Obarrio y Juan Manuel Arauz Castex. Y por una nutrida barra de adeptos que se ubicó en el palco de la tercera bandeja y estalló en aplausos cuando el magistrado terminó su alocución. La defensa no se salió demasiado de sus argumentos conocidos: se mencionó lo que para ellos son "graves vicios que afectan el proceso", que es "una tentativa de linchamiento parlamentario" y que las causas "debieron ser rechazadas in limine" por los diputados. Y Badeni se quejó por la "torpeza y ligereza" con que se manejó el juicio. También se repitió que el desplazamiento del juez sería "un golpe institucional" y se adelantó que recurrirán a tribunales internacionales, razón última de la estrategia discursiva de la defensa. Pero Moliné incluyó dos novedades: un par de veces llamó a los senadores a la "reflexión" sobre las "consecuencias institucionales" del juicio. Y salió a atacar más desembozadamente al Gobierno. Mencionó "los hechos de

corrupción que se ven todos los días, los funcionarios ligados a secuestradores, el reparto de comida y planes sociales", y lanzó otro ataque a Cristina Kirchner: "Jamás asistí a un juicio donde el juez tenga su despacho en la Casa Rosada", dijo. Al final, Moliné terminó con un "Dios nos ampare a todos" y se abrazó con su hijo en medio de aplausos de sus seguidores.



Finalmente, fue destituido por el Senado, en diciembre de 2003

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*